



NACIONES UNIDAS  
DERECHOS HUMANOS  
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO



# *Ratificación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT)*

---

*Kit de Herramientas*

# Tabla de contenidos

<b><i>Acerca de este kit de herramientas</i></b>	<b>3</b>
<b><i>¿Por qué ratificar?</i></b>	<b>4</b>
<b><i>Preguntas frecuentes</i></b>	<b>6</b>
<b><i>Versión simplificada</i></b>	<b>9</b>
<b><i>Proceso para la ratificación y la adhesión</i></b>	<b>13</b>
<ul style="list-style-type: none"><li><i>• Modelo de instrumento de plenos poderes</i></li><li><i>• Modelo de instrumento de ratificación, aceptación o aprobación</i></li><li><i>• Modelo de instrumento de adhesión</i></li></ul>	

## Acerca de este kit de herramientas

*El 75° aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos que celebramos en 2023 es una ocasión para renovar los compromisos innovadores asumidos por los Estados cuando adoptaron su texto en 1948. La Declaración ha inspirado las normas y reglas consagradas en los tratados básicos de derechos humanos y sus protocolos facultativos. Estos instrumentos tienen por objeto hacer realidad los derechos contenidos en la Declaración, haciendo que los derechos humanos sean derechos legales con obligaciones jurídicamente vinculantes para los Estados.*

*La ratificación de estos instrumentos es un medio esencial para hacer realidad sobre el terreno los derechos humanos consagrados en la Declaración, al tiempo que se transmite un mensaje de compromiso a la comunidad internacional.*

*Derechos Humanos 75 es una iniciativa liderada por ONU derechos humanos y sus socios que, entre otros, busca promover la universalidad y un compromiso renovado. Como parte de esta iniciativa se está implementando una campaña para abogar por la ratificación de los tratados núcleo de derechos humanos y sus protocolos facultativos. Por consiguiente, este año se pide a los Estados que vuelvan a comprometerse formalmente a proteger y respetar los derechos humanos mediante la ratificación de los instrumentos de derechos humanos pendientes. Esta caja de herramientas presenta las ventajas de ratificar la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT por sus siglas en inglés), responde a preguntas sobre su contenido y aplicación, ofrece una versión simplificada de las disposiciones de la Convención y proporciona información práctica sobre la ratificación y la adhesión de tratados.*

# ¿Por qué ratificar?

La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes es el principal tratado internacional de derechos humanos que estipula derechos y obligaciones en la lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. La Convención consagra la obligación de los Estados de prevenir, prohibir y castigar la tortura y los malos tratos y de ofrecer reparación a las víctimas de tales actos.

Ratificar la Convención contra la Tortura:



**1. Envía un mensaje inequívoco a la comunidad internacional** de que el Estado no tolera los actos de tortura y malos tratos y aumenta la credibilidad al adoptar una postura firme contra la tortura, una de las violaciones más graves de los derechos fundamentales de una persona.



**2. Refuerza el Estado de Derecho**, la administración de justicia, la buena gobernanza, la aplicación efectiva de la ley y la gestión penitenciaria. Contribuye a construir sociedades más seguras, estables y protegidas.

**3. Proporciona al Estado herramientas normativas y salvaguardias** para prevenir y prohibir la tortura y los malos tratos.

**4. Contribuye a hacer justicia** garantizando la rendición de cuentas por actos de tortura, el castigo de los autores y la reparación a las víctimas.



**5. Permite el enjuiciamiento efectivo y universal de los actos de tortura**, incluidos aquellos actos cometidos fuera del territorio del Estado o por autores extranjeros, sobre la base de la jurisdicción universal.

# ¿Por qué ratificar?



**6. Ofrece el beneficio del asesoramiento de expertos/as** del Comité contra la Tortura de la ONU, a través de diálogos constructivos y recomendaciones específicas para mejorar la implementación de la Convención.

**7. Proporciona un marco para la autoevaluación periódica**, los diálogos nacionales y las consultas sobre la erradicación de la tortura, mediante la presentación de informes y la participación en revisiones periódicas.

**8. Promueve la colaboración mutua y la confianza** en la cooperación judicial entre los Estados, por ejemplo, en cuestiones de extradición y enjuiciamiento.



**9. Proporciona herramientas normativas para que el Estado aborde las injusticias históricas y los abusos del pasado** que implican incidentes de tortura y malos tratos generalizados y sistémicos, entre otras cosas garantizando la rendición de cuentas de los autores y la reparación de las víctimas.

**10. Contribuye a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluido el Objetivo 16**, ya que los esfuerzos de prevención de la tortura están vinculados al funcionamiento eficaz, transparente y responsable de las instituciones públicas. Esto incluye abordar la corrupción, mejorar el acceso a la justicia, garantizar los principios de buena gobernanza, asegurar altos estándares en la administración de justicia y proporcionar mecanismos de supervisión independientes.



**11. Refuerza la seguridad interna y la estabilidad nacional**, creando un entorno social, político y económico en el que puedan prosperar el comercio y las inversiones nacionales e internacionales, trazando el camino para el crecimiento económico y el desarrollo en beneficio de todas las personas.



## Preguntas frecuentes



### ***¿Existe el riesgo de tortura y malos tratos sólo en conflictos o sistemas represivos?***

No. El riesgo de tortura y malos tratos existe en todos los países, en todos los contextos políticos, en periodos de conflicto y en tiempos de paz, y en todas las etapas del desarrollo de un país.

### ***¿Deben todas las leyes y políticas del Estado cumplir plenamente con la Convención antes de la ratificación o la adhesión?***

No. La ratificación es una expresión del compromiso del Estado de asumir obligaciones legales para la implementación de la Convención. Tras la ratificación pueden adoptarse medidas legislativas, políticas, institucionales y de otro tipo. De hecho, el Estado debe adoptar continuamente medidas de implementación, incluyendo el seguimiento de las recomendaciones del Comité contra la Tortura de la ONU que emanen tras los diálogos constructivos entre los miembros del Comité y la delegación del Estado.



## **¿La Convención incluye un procedimiento de presentación de informes?**

Sí. Los Estados deben presentar periódicamente un informe sobre las medidas adoptadas para implementar la Convención. Los Estados pueden solicitar el apoyo de la OACNUDH para la preparación de los informes y para agilizar los procesos nacionales en relación con otras obligaciones internacionales y regionales de presentación de informes.

## **¿Tiene repercusiones financieras la ratificación de la Convención?**

Aunque la ratificación de la Convención en sí no crea obligaciones financieras a nivel internacional, puede haber costes a nivel nacional asociados a las reformas legales y políticas y a las medidas de implementación necesarias para cumplir con la Convención, como la introducción de salvaguardias contra la tortura y los malos tratos durante la detención o la formación de funcionarios del Estado con responsabilidades relevantes para la Convención. Algunas de estas implicaciones financieras a nivel nacional pueden ser absorbidas por políticas y programas nacionales existentes, como las reformas del sector de la justicia.

## **¿Permite la Convención la formulación de reservas?**

Sí. Los Estados pueden ratificar la Convención con reservas si estas son compatibles con el objeto y fin de la Convención. En cuanto deje de existir el motivo de una reserva, esta deberá retirarse.

## **¿Puede ratificar la Convención un Estado en el que está prevista la pena de muerte?**

Sí. La pena de muerte no es un impedimento para la ratificación de la Convención. La imposición y ejecución de la pena de muerte

# Preguntas frecuentes



*puede ser contraria a la prohibición de la tortura y los malos tratos cuando los Estados no cumplen las salvaguardias y limitaciones consagradas en el derecho internacional de los derechos humanos.*

*A enero de 2024, 40 de los 174 Estados Partes de la Convención contra la Tortura mantenían en su legislación la pena de muerte para delitos comunes. En otras palabras, el 77% de los Estados Partes de la Convención no contempla la pena de muerte para ningún delito. Además, sigue aumentando el número de Estados no abolicionistas que han introducido una moratoria de facto sobre el ejercicio de la pena de muerte. Por lo tanto, estas cifras sugieren que la ratificación de la Convención contra la Tortura proporciona un marco para el diálogo y el progreso hacia un cambio positivo en este sentido.*

## ***¿Son obligatorios para los Estados Partes los procedimientos de quejas individuales e investigación previstos en la Convención?***

*No. Los Estados pueden decidir si aceptan estos procedimientos. El procedimiento de quejas individuales previsto en el artículo 22 se aplica si un Estado hace una declaración por la que reconoce la competencia del Comité a este respecto (modalidad "opt-in"). El procedimiento de investigación previsto en el artículo 20 es obligatorio a menos que el Estado lo rechace explícitamente (modalidad "opt-out").*

# Versión simplificada

## **Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT)**



**Entrada en vigor: 26 de junio de 1987, de conformidad con el artículo 27(1).**

**Registro: 26 de junio de 1987, n° 24841**

**Estados parte y signatarios a julio de 2024: Signatarios: 83. Partes: 174.**

Se han omitido las disposiciones de procedimiento de la Convención.

### **Definición de tortura (Art. 1)**

"Tortura": todo acto por el cual se inflige intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No incluye los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

### **Prevención y prohibición de la tortura (Art. 2)**

Los Estados deben tomar todas las medidas para impedir los actos de tortura. La tortura está absolutamente prohibida; ninguna circunstancia excepcional u orden de un superior o de una autoridad pública puede justificar la tortura.

### **No devolución (Art. 3)**

Los Estados no expulsarán a nadie a un Estado en el que esa persona pueda ser sometida a tortura o a tratos crueles, inhumanos y degradantes.

### **Enjuiciamiento penal (Art. 4)**

Los Estados tipificarán como delito los actos de tortura, así como la tentativa de cometerlos y la complicidad, e impondrán penas adecuadas.

# Versión simplificada

## **Jurisdicción (Art. 5)**

Los Estados establecerán su jurisdicción sobre los actos de tortura cometidos en cualquier territorio bajo su jurisdicción, si un presunto delincuente o una víctima es nacional suyo, o si el presunto delincuente se encuentra en su territorio.

## **Custodia e investigación preliminar (Art. 6)**

Los Estados deben detener o garantizar de otro modo la presencia de la persona presunta de haber cometido actos de tortura, realizar una investigación preliminar de los hechos e informar a los Estados que tengan jurisdicción sobre el presunto autor.

## **Extraditar o procesar (Art. 7)**

Los Estados deben extraditar o procesar a la persona presunta de haber cometido actos de tortura.

## **Extradición (Art. 8)**

Los Estados tipificarán los actos de tortura como delitos extraditables.

## **Asistencia judicial mutua (Art. 9)**

Los Estados se prestarán mutuamente la máxima asistencia en los procedimientos penales relativos a actos de tortura.

## **Educación y formación (Art. 10)**

Los Estados impartirán educación y formación sobre la prohibición de la tortura y los malos tratos al personal médico y encargado de hacer cumplir la ley, a los funcionarios públicos y a otras personas que traten con personas sometidas a arresto, detención o prisión.

## **Normas de interrogatorio y custodia (Art. 11)**

Los Estados revisarán las normas, prácticas y disposiciones relativas a los interrogatorios de las personas sometidas a arresto, detención o prisión con miras a prevenir actos de tortura y malos tratos.

# Versión simplificada

## **Investigación (Art. 12)**

Los Estados investigarán con prontitud e imparcialidad todos los presuntos actos de tortura y malos tratos.

## **Derecho a reclamar (Art. 13)**

Los Estados garantizarán el derecho a presentar denuncias de tortura y malos tratos, y a que esas denuncias sean examinadas de manera adecuada e imparcial.

## **Derecho a reparación (Art. 14)**

Los Estados proporcionarán a las personas víctimas de actos de tortura y de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes reparación, incluida una indemnización adecuada y rehabilitación completa.

## **Inadmisibilidad de las pruebas obtenidas mediante tortura (Art. 15)**

Los Estados velarán por que ninguna declaración hecha como resultado de tortura sea admisible en ningún procedimiento, salvo contra una persona acusada de tortura.

## **Malos tratos (Art. 16)**

Los Estados impedirán y castigarán los actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

## **Comité contra la Tortura (Arts. 17 y 18)**

La Convención establece el Comité contra la Tortura, compuesto por 10 miembros que ejercen sus funciones a título personal, de forma independiente e imparcial, y que son elegidos por los Estados Parte en la Convención entre sus nacionales por un periodo de cuatro años, con posibilidad de reelección.

## **Procedimiento de información (Art. 19)**

Los Estados Parte se comprometen a presentar informes sobre la implementación de la Convención un año después de la entrada en vigor de la Convención para el Estado Parte y, posteriormente, cada cuatro años.

# Versión simplificada

## **Procedimiento de investigación (Art. 20)**

*El Comité puede llevar a cabo una investigación confidencial si recibe información de que se está practicando sistemáticamente la tortura en el territorio del Estado Parte. El procedimiento de investigación es obligatorio; sin embargo, en el momento de la ratificación o la adhesión, los Estados pueden rechazarlo explícitamente (modalidad "opt-out") formulando una reserva. Esta reserva puede retirarse en cualquier momento.*

## **Procedimiento de denuncias interestatales (Art. 21)**

*Los Estados pueden reconocer la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones sobre el incumplimiento de la Convención por otro Estado Parte.*

## **Procedimiento de comunicaciones o quejas individuales (Art. 22)**

*Un Estado puede reconocer la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones de personas bajo su jurisdicción que aleguen ser víctimas de una violación de la Convención por el Estado Parte.*

# Proceso para la ratificación y la adhesión

## ¿Qué es la ratificación?

Cuando un Estado ratifica un tratado internacional de derechos humanos, se compromete jurídicamente a aplicar sus disposiciones. Al depositar los instrumentos de ratificación, un Estado expresa su consentimiento a quedar vinculado por el tratado. La ratificación va precedida de la firma del tratado. Tras la firma, el Estado se obliga a no actuar en contra del objeto y fin del tratado. El Estado puede utilizar el tiempo transcurrido entre la firma y la ratificación para promulgar la legislación necesaria para garantizar la implementación del tratado a nivel nacional.

## ¿Qué es la adhesión?

La adhesión es el acto por el cual un Estado acepta ser parte de un tratado que ya ha sido negociado y firmado por otros Estados. Tiene el mismo efecto jurídico que la ratificación. La adhesión suele tener lugar después de que el tratado haya entrado en vigor.

## ¿Cuáles son los pasos para formalizar una ratificación o adhesión?

En el sitio web de la [Colección de Tratados de las Naciones Unidas](#) encontrará modelos de instrumentos de ratificación o adhesión. Estos modelos están disponibles en los seis idiomas de la ONU. La fecha indicada en el instrumento de ratificación o adhesión es la fecha en la que el Estado queda obligado por el tratado. Encontrará más información en el [Manual de Tratados](#). Los anexos de los modelos de instrumentos de plenos poderes, ratificación y adhesión también están disponibles en esta caja de herramientas.

Una vez completado y firmado por la autoridad competente del Estado, por ejemplo, el Jefe de Estado o de Gobierno o el/la Ministro/a de Asuntos Exteriores, la copia firmada del instrumento original puede enviarse por correo electrónico a [treatysection@un.org](mailto:treatysection@un.org) para su depósito. No obstante, los originales deben entregarse a la Sección de Tratados en cuanto lleguen a la Misión Permanente en Nueva York. La oficina de la Unidad de Depósito se encuentra en 2 UN Plaza, 323 E 44th Street, 5th Floor, Room DC2-0500, Tel: 1-212 963 504. Nueva York, NY 10017 EE.UU.

## Proceso para la ratificación y la adhesión

*El/La Representante Permanente en Nueva York puede entregar los instrumentos de ratificación o adhesión. Puede haber una ceremonia para el depósito de los instrumentos ([imágenes](#)). Otra posibilidad es que el Estado deposite los instrumentos en la ceremonia de firma y ratificación de tratados que se celebra durante la apertura de la Asamblea General, lo que proporcionará un marco de alto nivel para esta acción y dará visibilidad al compromiso del Gobierno con los derechos humanos.*

ANEXO I

## MODELO DE INSTRUMENTO DE PLENOS PODERES

**(Deberá llevar la firma del Jefe de Estado o de Gobierno o el/la Ministro/a de Relaciones Exteriores)**

### PLENOS PODERES

YO, \_\_\_\_\_  
[nombre del Jefe de Estado, el Jefe de Gobierno o el Ministro de Relaciones Exteriores],

**POR EL PRESENTE AUTORIZO A** [nombre y título] a [firmar<sup>2</sup>, ratificar, denunciar, formular la siguiente declaración respecto de, etc.] el/la [título y fecha del tratado, convención, acuerdo, etc.] en nombre del Gobierno de [nombre del Estado].

Hecho en [lugar], el [fecha].

[Firma]

---

<sup>2</sup> A reserva de las disposiciones del tratado, deberá elegirse una de las siguientes opciones: [sujeto a ratificación] o [sin reserva con respecto a la ratificación].

Las reservas formuladas en el momento de la firma deben hacerse con arreglo a la facultad concedida por los plenos poderes otorgados al firmante.

**MODELO DE INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN, ACEPTACIÓN O APROBACIÓN**

**(Deberá llevar la firma del Jefe de Estado o de Gobierno o el/la Ministro/a de Relaciones Exteriores)**

**[RATIFICACIÓN / ACEPTACIÓN / APROBACIÓN]**

---

**CONSIDERANDO QUE** el/la [título del tratado, convención, acuerdo, etc.] fue [concertado, aprobado, abierto a la firma, etc.] en [lugar] el [fecha],

**Y CONSIDERANDO** que dicho/a [tratado, convención, acuerdo, etc.] fue firmado/a en nombre del Gobierno de [nombre del Estado] el [fecha],

**AHORA, POR TANTO, YO,** [nombre y título del Jefe de Estado o de Gobierno o del Ministro/a de Relaciones Exteriores] declaro que el Gobierno de [nombre del Estado], habiendo examinado dicho/a [tratado, convención, acuerdo, etc.], [ratifica, acepta, aprueba] el mismo/la misma y se compromete a cumplir fielmente sus disposiciones.

**EN FE DE LO CUAL,** he firmado este instrumento de [ratificación, aceptación o aprobación] en [lugar] el [fecha].

[Firma]

ANEXO III

**MODELO DE INSTRUMENTO DE ADHESIÓN**

**(Deberá llevar la firma del Jefe de Estado o de Gobierno o el/la Ministro/a de Relaciones Exteriores)**

**ADHESIÓN**

---

**CONSIDERANDO QUE** el/la [título del tratado, convención, acuerdo, etc.] fue [concertado/a, aprobado/a, abierto/a la firma, etc.] en [lugar] el [fecha],

**AHORA, POR TANTO, YO,** [nombre y título del Jefe de Estado o de Gobierno o del Ministro/a de Relaciones Exteriores] declaro que el Gobierno de [nombre del Estado], habiendo examinado dicho/a [tratado, convención, acuerdo, etc.], se adhiere a él/ella y se compromete a cumplir fielmente sus disposiciones.

**EN FE DE LO CUAL,** he firmado este instrumento de adhesión en [lugar] el [fecha].

[Firma]

---

*Programa de fortalecimiento de capacidades de los órganos de tratados, agosto de 2024.*